



0317 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 28 JUN 2012

Vistos; el Expediente N° 0068579-2011 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 06947-2009-DRELM del 30 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, sancionó a la Institución Educativa Privada "NORBERT WIENER", jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, con una multa equivalente a Sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias, por haber cometido una Falta Muy grave, por cuanto habría ofrecido servicios educativos de nivel Inicial y Secundaria de menores en sus locales sin tener autorización respectiva, alterando el orden jurídico y causando grave daño al alumno y a la sociedad;

Que, con fecha 29 de abril de 2009, la señora Gladys Carmen Meza Ferruzo, promotora de la Institución Educativa Privada "NORBERT WIENER", interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 06947-2009-DRELM, por no encontrarla sujeta a derecho; el cual fue elevado al Ministerio de Educación con el Expediente N° 0068579-2011;

Que, la impugnante en su recurso, hace las siguientes precisiones: a) que la Queja presentada por el señor Máximo Suarnavar Unocc, no contiene pruebas que acrediten que sus hijos se encontraban matriculados en su institución en los niveles de inicial, primaria y secundaria en el año lectivo 2008; b) sobre la denuncia por obligar a los padres de familia a comprar los libros en la misma institución, manifiesta que es falso porque en su institución solo se utilizan los libros principales que son de lógico matemático y comunicación integral y que a los padres se les comunica en la matrícula; c) que su institución cuenta con Resolución Directoral N° 551-2000 de fecha 15 de marzo del 2000, que lo autoriza a prestar servicios educativos en los niveles de inicial y primaria, d) sobre la denuncia que realiza el director de la IEP Nazareno Fontaine Blue, expresa que se basa en la queja formulada por el señor Máximo Suarnavar Unocc, la cual es falsa;

Que, de la evaluación del recurso presentado por la promotora de la Institución Educativa Privada "NORBERT WIENER", señora Gladys Carmen Meza Ferruzo, que cuestiona que el señor Máximo Suarnavar Unocc tenga derecho a denunciar por cuanto sus hijos no están matriculados en su institución educativa, sobre este extremo la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 105, numeral 105.1, establece que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento, por lo que en este extremo su recurso resulta infundado;

Que, de otro lado se señala que los considerandos que sustentan la Resolución Directoral Regional N° 06947-2009-DRELM, que sanciona a la Institución Educativa Privada "NORBERT WIENER", se basan en que existen suficientes elementos de juicio para aseverar que ésta venía ofertando los servicios de educación secundaria sin tener autorización de funcionamiento, contraviniendo lo estipulado en el artículo 7 literal a) del Decreto Supremo 004-98-ED, modificado por el Decreto Supremo 011-98-ED, por haberse probado a través de las actas de Constatación, emitidas por la Comisión Especial de Supervisión y Sanciones de Instituciones Educativas Privadas de la UGEL 02, que en el local de la Av. Sol de Naranjal Mz. "A" - lote 09, Urb. Horizonte de Naranjal, San Martín de Porres, viene funcionando el Nivel Primaria (1° al 6°), y sin autorización el 1° de secundaria con 12 alumnos; asimismo se ha probado que frente al mismo local, esto es en Av. Sol de Naranjal, Mz. "B" lote 2, Urb. El Mirador, San Martín de Porres funcionan dos aulas de inicial en dos habitaciones contiguas sin



autorización alguna; asimismo en la Av Nicolini N° 250 Urb. Palao San Martín de Porres viene funcionando sin autorización en los niveles inicial y primaria (1° al 6°) finalmente en el presente caso también se ha verificado que en el 2° y 3° piso del Jr. Alhelí N° 908, Urb. Palao - San Martín de Porres, viene funcionando el Nivel Secundaria; sobre este extremo no se presenta ningún argumento válido para ser evaluado y se revise la sanción aplicada, por lo que en este extremo resultaría también infundado el Recurso de Apelación;

Que, el numeral 1.1) del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; y

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Gladys Carmen Meza Ferruzo, promotora de la Institución Educativa Privada "NORBERT WIENER", correspondiente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, contra la Resolución Directoral Regional N° 06947-2009-DRELM, de 30 de diciembre del 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN

Secretaria General
Ministerio de Educación